

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Repetición

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2015.00079.00

DEMANDANTE: Municipio de Sincé

DEMANDADO: Néstor Lara Barrios

Visto el informe secretarial que antecede referido a que la parte demandante no ha efectuado la consignación de gastos procesales, el despacho procede a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 178 del C.P.A.C.A que: *“transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares....”*

En el asunto, mediante auto de fecha 25 de mayo de 2015, se admitió la demanda, y en su numeral 3° se dispuso:

Para gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4° del C.P.A.C.A, el demandante debe depositar la suma de Setenta Mil Pesos (\$70.000); dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada hasta el máximo permitido por la ley.

Revisado el expediente se observa que la parte demandante no ha depositado aún los gastos ordinarios del proceso.

Ante tal circunstancia, el despacho en aplicación a la norma transcrita procederá a requerir a la parte interesada a fin de que dentro de los quince días siguientes cumpla con lo dispuesto en el numeral 3° del auto que admitió la demanda, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la institución jurídica del desistimiento tácito.

De otra parte, a folio 80 se observa que se ha conferido poder para actuar al Dr. Dairo Contreras Romero, el cual una vez revisado se estima que se ajusta a derecho, por lo que se procede a reconocer personería.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

DISPONE:

1- Ordénese a la parte demandante cumplir con lo ordenado en el numeral 3° del auto admisorio de la demanda adiado 25 de mayo de 2015, referido al depósito de la suma de 70.000 por concepto de gastos procesales, para lo cual deberá allegar el respectivo volante de consignación.

2- Para lo anterior concédase el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

3- Vencido el término señalado en el numeral que precede, y en el evento de que la parte demandante no cumpla con la orden impuesta, vuelva el expediente a despacho a efectos de proceder a decretar el desistimiento tácito del proceso.

4. Reconocer personería al Dr. Dairo Contreras Romero, como apoderado de la entidad demandante, en los términos del poder conferido visible a folio 80 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

